



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 440

Cali, abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108, 293 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite a la liquidación de sociedad conyugal propuesta a través de apoderada judicial por DIEGO FERNANDO MAZABEL PINEDA contra CAROLINA TOVAR RESTREPO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la señora CAROLINA TOVAR RESTREPO por un término de diez (10) días para que la conteste, por haber sido presentada la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio. Inc. 3 del Art. 523 del C.G.P

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ de conformidad con el poder aportado con la demanda

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f515c5ff0b3d3107a9e8758c266e3289d9825b2a9cfb0e6d373350fd6f426af1**

Documento generado en 23/04/2024 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>